

DIRECCIÓN REGISTRO DE LA PROPIEDAD - MANTA

Mall del Pacífico, Avenida Malecón y Calle 20
Telf.052624758
www.registropmanta.gob.ec

Razón de Inscripción

Periodo: 2022

Número de Incripción: 151

Número de Repertorio: 324

DIRECCIÓN REGISTRO DE LA PROPIEDAD - MANTA, certifica que en esta fecha se inscribió(eron)el (los) siguientes(s) acto(s):

1.- Con fecha doce de Enero del dos mil veintidos se encuentra legalmente inscrito el acto o contrato de PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA, en el Registro de COMPRA VENTA con el número de inscripción 151 celebrado entre:

Nro.Cédula	Nombres y Apellidos	Papel que desempeña
CLTE205162	UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA	ADJUDICADOR
1306547967	VINCES SALTOS GEOVANNY KARINE	ADJUDICATARIO
1700698531	CONTRERAS MARTINEZ MARIA ROSA DE LOURDES	EX PROPIETARIO

Que se refiere al (lo) siguiente(s) bien(es)

Tipo Bien	Código Catastral	Número Ficha	Acto
LOTE DE TERRENO	2181110000	79204	PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA
LOTE DE TERRENO	XXX	66051	PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA

Libro: COMPRA VENTA

Acto: PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA

Fecha inscripción: miércoles, 12 enero 2022

Fecha generación: miércoles, 12 enero 2022



Firmado electrónicamente por:
GEORGE BETHSABE MOREIRA MENDOZA

GEORGE BETHSABE MOREIRA MENDOZA
Registrador de la Propiedad

Página 1/1

Puede verificar la validez de este documento ingresando a https://portalcidadano.manta.gob.ec/validar_cod_barras o leyendo el código QR. Nota: En caso de existir un error acercarse a las oficinas.

Código Seguro de Verificación (CVS)



3 1 8 1 7 4 2 M S P G M Q F





Factura: 002-003-000036857



20211308006P04119

PROTOCOLIZACIÓN 20211308006P04119
PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS

FECHA DE OTORGAMIENTO: 22 DE NOVIEMBRE DEL 2021, (12:53)
OTORGA: NOTARÍA SEXTA DEL CANTON MANTA
NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 13
CUANTÍA: INDETERMINADA



A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
VINCES SALTOS GEOVANNY KARINE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1306547967

OBSERVACIONES:

CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PAGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRÓNICO QUE SE INCORPORA A LA ESCRITURA PÚBLICA	
ESCRITURA N°:	20211308006P04119
FECHA DE OTORGAMIENTO:	22 DE NOVIEMBRE DEL 2021, (12:53)
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 1:	www.portalciudadano.manta.gob.ec
OBSERVACION:	

NOTARIO(A) JOSE LUIS FERNANDO VELEZ CABEZAS
NOTARÍA SEXTA DEL CANTÓN MANTA



COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA Y AUTO DE CONVALIDACION DICTADOS POR LA SEÑORA JUEZA, AB. MARIA NATALIA DELGADO INTRIAGO, DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, No13337-2019-01378; QUE SIGUE GEOVANNY KARINE VINCES SALTOS MARISOL EN CONTRA DE CONTRERAS MARTINEZ MARIA ROSA DE LOURDES así como a los POSIBLES INTERESADOS UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON MANTA DE MANABÍ. Manta, martes 11 de agosto del 2020, las 09h09,

VISTOS: Una vez que se ha cumplido con el trámite de Ley, y siendo el estado de este proceso el dictar Sentencia escrita dentro de esta causa, se procede a aquello, y en observancia de lo establecido en el artículo 95 del Código Orgánico General de Procesos, se hacen las siguientes consideraciones de orden legal: **1. LA MENCION DE LA JUZGADORA QUE LA PRONUNCIA:** la suscrita, Ab. María Natalia Delgado Intriago, procedo a dictar la presente Sentencia, en mi calidad de Jueza de la Unidad Judicial Civil con Sede en el cantón Manta. **2. LA IDENTIFICACION DE LAS PARTES:** Las partes que han intervenido en este proceso ordinario No. 13337-2019-01378, son: en calidad de actora GEOVANNY KARINE VINCES SALTOS; y, en calidad de demandada MARIA ROSA DE LOURDES CONTRETAS MARTINEZ y posibles interesados. **3. ENUNCIACION BREVE DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA DEMANDA Y DEFENSA DEL DEMANDADO: 3.1.- Comparece desde fojas 30 a la 36 de autos la ciudadana GEOVANNY KARINE VINCES SALTOS** manifestando entre otras cosas que: "Desde hace aproximadamente 19 años, esto es el 5 de enero del 2000, vengo manteniendo la posesión material en forma pacífica, pública e ininterrumpida y sin clandestinidad de un cuerpo de terreno signado con el lote no.-20 de la manzana K ubicado en la Lotización Villamarina, perteneciente a la parroquia Los Esteros de cantón Manta, en donde he construido mi casa vivienda y habito con mi familia realizando actos de señora y dueña del bien inmueble anotado, cuyas medidas y lidero son por el FRENTE 15 metros y lindera con calle pública; por ATRÁS con 15 metros y lindera con propiedad del señor Iván Quintana; por el costado DERECHO con 30 metros y lindera con lote No.-19; por el costado IZQUIERDO con 30 metros y lindera con lote 21 de la misma manzana, con una superficie o área de 450 metros cuadrados. Cabe señalar que a más de construir mi casa vivienda, la misma que comprende una edificación de una planta tipo villa, construida con ladrillo y columnas de cemento armado, rieles y techo de zinc, construí en el patio una casita en la que habita mi hijo, procediendo a delimitar mi propiedad con cerramiento externo de mi terreno, con latillas de caña, poseo los servicios básicos de agua potable y energía eléctrica, sembrando plantas ornamentales y de ciclo corto y de esta manera todos los que habitan en el sector me han respetado y reconocido como legítima dueña y propietaria del bien inmueble sin la interferencia de nadie, tal como lo podrá observar el momento que realice la respectiva inspección judicial, en la que probaré la posesión material del suelo, la que debe probarse con el cumplimiento del hecho positivo. Para una mejor ilustración y para que usted señor juez tenga mejor entendimiento y reconocimiento de los hechos narrados en mi demanda, he realizado una inspección y respetivo informe técnico pericial realizado por el perito Ing. Civil Neil Delgado Macías, el mismo que sustentará su informe en audiencia de juicio, para que en sentencia se declare con lugar mi demanda en virtud que



mantengo la posesión del bien inmueble, que es el elemento determinante, y para que opere la prescripción es necesario que la tenencia de la cosa reúna los requisitos del corpus y el animus, en virtud que existe una posesión real y de buena fe y por haber transcurrido más de 18 años en el inmueble. Del mismo modo solicito señor juez que en sentencia se declaren extinguidos los derechos del demandado y de cualquier persona que se creyere con derecho sobre el bien materia de la presente acción. Anuncia prueba, señala cuantía, procedimiento, y solicita que se cuente con los personeros del Municipio del cantón y se inscriba esta demanda". 3.2.- Previo el cumplimiento de los requisitos legales, la demanda fue aceptada a trámite mediante auto dictado el 24 de septiembre del 2019, conforme consta a fojas 48, disponiéndose citar a la parte accionada, concediéndole el término de treinta días para que diera contestación a la demanda incoada en su contra. La parte demandada fue legal y debidamente citada, según extractos de publicación por la prensa a fojas 53, 54 y 55. A fojas 46 del proceso consta cumplida la inscripción de la demanda como fuera dispuesto y la citación a los personeros Municipales que obra de fojas 50 y 51. 3.3.- Transcurrido el término, se convocó a audiencia preliminar correspondiente en este proceso, que se celebró el día 16 de julio del 2020, las 09H00, diligencia a la cual acudió únicamente la parte accionante con su defensor técnico no así la parte demandada ni los representantes del GAD Manta, instalada la misma, se dio inicio a la fase de saneamiento, y realizada la misma en sus diferentes etapas, se determinó que la suscrita Jueza es competente para conocer y resolver este proceso, en virtud de lo establecido en los artículos 240 del Código Orgánico de la Función Judicial; y, 9 y 10 numeral 4 del Código Orgánico General del Proceso, declarándose además la validez del proceso, por no haberse incurrido en omisión de las solemnidades establecidas en el artículo 107 del Código Orgánico General de Procesos, ni en violación de trámite que afectara el procedimiento, se admitieron las pruebas solicitadas por la parte actora, se admitió como prueba y señaló fecha para inspección judicial y se convocó para que se llevara a cabo la audiencia de juicio, diligencia que tuvo lugar el 03 de agosto del 2020, las 09h30, con la comparecencia de la actora y su defensor únicamente, se dio lectura al extracto de audiencia preliminar, practicadas las pruebas anunciadas y admitidas en la audiencia preliminar, así como también, escuchado el alegato final, se dictó resolución de manera oral en dicha audiencia, misma que es reducida a escrito. 4. **LA RELACION DE LOS HECHOS PROBADOS, RELEVANTES PARA LA RESOLUCION y SU MOTIVACION: 4.1.-** Entre los hechos probados, relevantes para la Resolución, es necesario indicar que dentro de la audiencia preliminar se estableció como objeto de la controversia el siguiente: "Determinar si procede o no? que Geovanny karine Vines Saltos tiene derecho a que se le reconozca por el modo de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, como dueña del inmueble descrito en su demanda". Delimitado el objeto de la controversia y con base a los principios de inmediación, legalidad, y contradicción, durante la audiencia de juicio se practicaron las pruebas que fueron debidamente admitidas y practicadas en la audiencia preliminar bajo los presupuestos establecidos en el Art. 160 del Código Orgánico General de Procesos en virtud de aquella es obligación de la parte actora probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en su demanda, y que hubiere negado la parte demandada en su contestación, conforme lo determina el Art. 169



del COGEP; pues la finalidad de la prueba es llevar al juzgador al convencimiento pleno de los hechos y circunstancias controvertidos, según el precepto del Art. 158 del COGEP; de modo que la prueba deberá ser apreciada en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, dejando a salvo las solemnidades prescritas en la ley sustantiva para la existencia o validez de ciertos actos, según así lo prevé el inciso segundo del Art. 164 ibídem, por lo que Corresponde dentro de la causa analizar si las pruebas actuadas por los sujetos procesales permiten concluir que la pretensión de la parte actora debe operar o no. La sentencia debe decidir sobre las peticiones realizadas por las partes y decidir sobre los puntos litigiosos del proceso. 4.2.- Para poder resolver la presente causa es necesario indicar que el Art. 2.392 del Código Civil, claramente establece que, "Prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones y derechos ajenos, por haberse poseído las cosas, o no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto tiempo, concurriendo los demás requisitos legales". La Posesión constituye el elemento determinante en la Prescripción, pero para que este opere es necesario que la tenencia de la cosa reúna dos requisitos: El Corpus y el Animus. El primero, es un elemento material, el otro es de carácter subjetivo intelectual. La tenencia de una cosa, es física, material; el ánimo de señor y dueño es de carácter psicológico, anímico, la posesión habilita el modo de adquirir el dominio llamado Prescripción. Para que opere la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, conforme lo señala la doctrina han de concurrir tres requisitos: 1.- Una cosa susceptible de esta prescripción; 2.- Existencia de posesión; 3.- Transcurso de un plazo; pero, ha de anotarse que la jurisprudencia ha establecido otro requisito a fin de que la sentencia que declare la prescripción surta efectos plenos, una vez inscrita. Este presupuesto es el Legítimo Contradictor. (Resolución 251-99 de la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia dictada el 27 de abril de 1999, dentro del Juicio Ordinario 26-96 que, por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sigue O.P en contra de M.P y otros). La posesión en la forma dispuesta en el Art. 715 del Código Civil, es "La tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo o bien por otras personas en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo". En la especie, la actora Geovanny Karine Vines Saltos acude a esta Unidad judicial y manifiesta en su demanda que: "Desde hace aproximadamente 19 años, esto es el 5 de enero del 2000, vengo manteniendo la posesión material en forma pacífica, pública e ininterrumpida y sin clandestinidad de un cuerpo de terreno signado con el lote no.-20 de la manzana K ubicado en la Lotización Villamarina, perteneciente a la parroquia Los Esteros de cantòn Manta, en donde he construido mi casa vivienda y habito con mi familia realizando actos de señora y dueña del bien inmueble anotado, cuyas medidas y lidero son por el FRENTE 15 metros y lindera con calle pública; por ATRÁS con 15 metros y lindera con propiedad del señor Iván Quintana; por el costado DERECHO con 30 metros y lindera con lote No.-19; por el costado IZQUIERDO con 30 metros y lindera con lote 21 de la misma manzana, con una superficie o área de 450 metros cuadrados."- 4.3.- Según lo determina el Art. 164 inciso tercero del Código Orgánico General de procesos, es obligación del Juzgador expresar en la resolución la valoración de todas las pruebas producidas, actuaciones probatorias que además, acorde al



principio de verdad procesal contemplado en el Art. 27 del Código Orgánico de la Función Judicial corresponde a las Juezas y Jueces, resolver únicamente atendiendo a los elementos aportados por las partes, dentro del término probatorio la parte actora solicito prueba testimonial, prueba documental prueba pericial; por lo que corresponde analizar si la actora ha justificado, dentro del proceso, la existencia de los elementos que integran la acción de prescripción de dominio alegada y al efecto, se considera: a) Prueba sobre el libre comercio del bien que se pretende. De autos consta debidamente probado que el bien se trata de un bien prescriptible en virtud del certificado de solvencia realizado por el señor registrador de la propiedad del cantón Manta y que consta de autos, agregado con la demanda; b) Prueba sobre la identidad del titular del bien materia del proceso lo que consta de los autos el certificado otorgado por el señor Registrador de la Propiedad de Manta del que aparece que la demandada es la propietaria del inmueble materia del juicio, cabe indicar que dicha prueba se la considera en virtud del Art. 207 del COGEP, es decir que en legal y debida forma constituye prueba legalmente actuada. c) Prueba sobre la identidad de la cosa. Es necesario indicar que el Art. 715 del Código Civil manifiesta que la posesión es la tenencia de una cosa determinada, con ánimo de señor y dueño, sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo o bien por otra persona en su lugar y a su nombre, de donde resulta que para que exista la posesión se necesita que la tenencia de una cosa determinada se la realice con el ánimo de dueño. Es decir debe realizarse la determinación física del bien y constatarse la plena identidad del bien que prescribe el actor y que posee, ya que es un requisito de la posesión, por cuanto el Artículo antes mencionado(715 del Código Civil) establece en su parte que "Posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño", y ello conlleva a determinar que la posesión es un hecho que requiere tres elementos: 1) La existencia de una cosa determinada, 2) la tenencia, elemento material que pone a la persona en contacto con la cosa, 3) el ánimo de señor y dueño, que es el elemento típico de la posesión, en cuanto es el ingrediente que convierte a la tenencia en posesión. Si el tenedor de la cosa reconoce como propietario de la misma a otra persona, no es poseedor y, de la pericia realizada, cuyo informe consta del proceso desde fojas 15 a la fojas 28, se verifica la existencia del bien, la singularización del mismo, así como que la actora se encuentra en posesión del bien inmueble, concordante el informe pericial legalmente fundamentado en audiencia oral por el señor perito Ingeniero civil Neil Delgado Macías; con lo relatado en el libelo de demanda y lo manifestado en audiencia por los testigos interrogados; Con los que se observa que la accionante ha cumplido con la identidad de todo el terreno que tiene en posesión en un área de 450 m². Como se pudo apreciar en la inspección judicial en el sitio, se encuentra construida la casa en la que habita la actora, y en la parte posterior del patio constan dos construcciones tipo chalet de ladrillo divididas que abarcan un área de 30 m². Que se denomina vivienda secundaria, en la que como lo manifiesta la accionante, con su esfuerzo ha construido con el paso de los años para que habiten sus hijos. Siendo claro que dicho predio materia de la Litis es el mismo que describe la actora en la demanda y que es parte del área total del inmueble que consta en el certificado de solvencia y ha sido objeto de la pericia adjuntada; su informe pericial sustentado en la audiencia el perito determinó que



el terreno a prescribir es el mismo, con la prueba anunciada y admitida en audiencia preliminar que consiste: 1.- certificado del Registro propiedad de Manta, justificó que el bien inmueble le pertenece a la demandada María Rosa de Lourdes Contreras Martínez; 2.- oficio original, emitido por el Director de avalúo GAD Manta, justifica el valor del m2 del sector, cuyo certificado consta a fojas 8, ubicación, la existencia y singularización del referido bien inmueble; 3.- La prueba testimonial con los testimonios rendidos en audiencia de juicio; la prueba pericial constante en el informe pericial sustentado en audiencia por el Ing. Civil Neil Delgado Macías en cuyo informe que acompaña donde constan las medidas y singularización concordante con los hechos narrados en demanda y la documentación que se ha adjuntado.- Es decir que uno de los requisitos de la posesión como es la existencia de una cosa determinada, en el presente caso se ha determinado la cosa respecto de la prueba de la posesión. La actora, con el propósito de justificar la posesión del predio se practicó la recepción de la prueba testimonial de los señores Florencio Eugenio Zambrano Vélez y Gloria Viviana Zambrano Andrade, ambos mayores de edad, con domicilio en Manta, en el mismo sector del inmueble objeto de esta acción, son vecinos por más de los quince años alegados, conocen el sector, viven a pocos metros de la casa que habita la accionante de este juicio, y nunca han sabido de problemas ocasionados por la posesión, que todos por el sector la conocen como la dueña, que ha vivido allí con sus hijos y de a poco con sus recursos ha ido mejorando la vivienda; quienes han declarado al tenor de lo interrogado, que conocen a la actora, que nadie le ha perturbado en su posesión y que lo declarado lo saben por constarle los hechos personalmente al ser vecinos del sector. Quienes han rendido sus testimonio en audiencia de juicio, Consecuentemente los testimonios por ser idóneos deben ser imparcial con el propósito de que sus declaraciones, ponencias e informaciones sirvan de medio probatorio conducente y eficaz, ya que la ineptitud subjetiva del testimonio deviene indefectiblemente en que no haya seguridad o certeza sobre los hechos declarados; tanto más que, el desinterés es una característica del testimonio que se refiere a la eficacia y no a su propia naturaleza. Al respecto hay que tener en cuenta las consideraciones siguientes: El Artículo 164 del COGEP ordena al juzgador apreciar el valor de la prueba conforme a las reglas de la sana crítica, lo que significa que en cada caso habrá que examinar si hay factores o elementos en el testigo o en el testimonio que razonablemente hagan dudar de la veracidad de lo relatado y por tanto del valor probatorio del mismo, en conclusión los testimonios rendidos para probar la posesión son válidos y a criterio de esta juzgadora los testimonios vertidos se sustentan en lo indicado en el Art. 177 numeral 7 del COGEP , permitiendo valorarse según lo estipulado en el Art. 164 inciso primero, las mismas que analizadas conforme a las reglas de la sana crítica prestan mérito probatorios sobre la posesión invocada por la accionante. Siguiendo con el análisis de la posesión que debe probar la parte actora, con el informe pericial ratificado por el señor perito cuando sustento y ratificó en su informe; A más de ello, con la práctica de la inspección judicial en la presente causa, tal como lo determina el art. 228 "El juzgador cuando lo considere conveniente o necesario para la verificación o esclarecimiento del hecho o materia del proceso, podrá de oficio o a petición de parte, examinar directamente el lugar", diligencia que se cumplió en unidad de acto con la Juez , el actor y su defensa, a la que asistió la parte accionada



y que consta en acta y respectivo CD de video a fojas 89 del proceso; El informe pericial emitido por el perito Ing. Neil Delgado, sustentado en audiencia, y que expresó: "Fui contactado por la actora de este proceso para realizar una inspección al inmueble en mención y realizar un informe técnico, es un lote medianero ubicado en la urbanización Villamarina lote 20 manzana K cuyas medidas son las del informe y las que constan descritas en la demanda, con un área de 450 m2. Dentro del terreno existen 2 viviendas, una principal con todas las adecuaciones, en la parte frontal del predio, y en la parte posterior una vivienda en el patio de estructura de hormigón y ladrillo, con piso de hormigón sin cerámica. Con una sola puerta frontal de ingreso con un dormitorio. Predio con cisterna y sector de lavandería y plantaciones de ovo maíz y plátano, predio cercado de latilla de madera y en los costados con latillas de caña guadua. Qué tiempo tiene realizando pericias? 3 años acreditado por el Consejo de la Judicatura, en este tiempo he realizado muchos informes de este tipo, de manera particular más de 50 pericias, que método utilizó? acudí al sitio verificar, visual, anexo fotográfico y respaldo de plano satelital para coordenadas, en el lugar encontré dos construcciones, una que es la vivienda principal y la que está construida en el patio que es de ladrillo con una sola puerta de ingreso.- 4.4.- La jurisprudencia indica que los presupuestos facticos que se deben justificar para obtener la declaratoria de haber ganado el dominio de un inmueble por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio como ya se lo indicó son: a) Posesión pública, pacífica y no interrumpida de un bien raíz que se encuentren en el comercio humano; b) que la posesión del bien determinado se haya ejercido con ánimo de señor y bueno; c) Que dicha posesión haya durado al menos quince años; d) Que la acción se dirija contra el titular del derecho de dominio que debe constar en el correspondiente certificado otorgado por el Registrador de la Propiedad...; y, e) La individualización del bien, pues la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio únicamente se puede declarar respecto de una cosa determinada, singularizada, cuya superficie, linderos y más características se hayan establecidos claramente en el proceso... Todos estos requisitos han de ser concurrentes, de lo contrario la acción no tendría procedibilidad" R. O. No. 380, 31 de julio del 2001, Pág. 15.- Por tanto se concluye que la actora demanda la prescripción de un bien inmueble singularizando, pues se identifica claramente que del bien de propiedad de la demandada, solicita sólo la prescripción del área que mantiene posesión de forma pacífica y con ánimo de dueña por más de quince años, probando y justificando los requisitos indispensables para que opera la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, esto es, tener la posesión del predio por el tiempo mínimo de quince años que exige el Art. 2411 del Código Civil. A criterio de la juzgadora, la actora Geovanny Karine Vincés hace prueba de la singularización y posesión que tiene sobre el bien inmueble consta en el certificado de solvencia emitido por el Registro de la Propiedad, debidamente singularizado, es decir demuestra la posesión del terreno que ha individualizado en su demanda y es concordante al realizar la inspección judicial. 4.5.- Por su parte, la demandada no ha comparecido al proceso, lo que conforme a derecho dicha ausencia injustificada se tiene como mera negativa de los fundamentos de hecho de derecho expuestos en la demanda. Con la documentación adjunta a la demanda, la inspección judicial, la declaración de testigos y el informe



pericial adjunto al expediente y sustentado en audiencia, se demuestra la posesión y la singularización del área a prescribir, la actora ha justificado como en derecho se requiere la posesión pacífica, sin clandestinidad, con ánimo de dueña y por más de 15 años del terreno que describe en su demanda. **5. LA DECISION QUE SE PRONUNCIA SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO, DETERMINANDO LA COSA, CANTIDAD O HECHO AL QUE SE CONDENA, SI CORRESPONDE:** En consecuencia habiendo sido apreciadas las pruebas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, “Que no son otras que la valoración crítica que hace el Juez teniendo como instrumentos los dictados de la lógica”, siendo que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, conforme al Art. 1 de la Constitución de la República, y siendo la obligación de la suscrita expresar en esta resolución la valorización de todas las pruebas producidas, esta Unidad Judicial Civil de Manta **“ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA”** declara con lugar la demanda propuesta por **GEOVANNY KARINE VINCES SALTOS**, por haberse justificado los requisitos necesarios para que opera la prescripción demandada, por el modo de adquirir denominado Prescripción Extraordinaria, en consecuencia, que adquiere el dominio del bien inmueble ubicado en la Lotización Villamarina, lote No.-20 de la manzana K, perteneciente a la parroquia Los Esteros de cantón Manta, cuyas medidas y lidero son por el FRENTE 15 metros y lindera con calle pública; por ATRÁS con 15 metros y lindera con propiedad del señor Iván Quintana; por el costado DERECHO con 30 metros y lindera con lote No.-19; por el costado IZQUIERDO con 30 metros y lindera con lote 21 de la misma manzana, con 450 metros cuadrados, por el modo de adquirir denominado Prescripción Extraordinaria Descrito en la solvencia adjunta, dejándose constancia que por esta sentencia se extingue el derecho de la demandada **MARIA ROSA DE LOURDES CONTRERAS MARTINEZ, Y POSIBLES INTERESADOS**, sobre dicha área. Ejecutoriada que sea esta sentencia protocolícesela en una de las Notarías de este cantón e inscribese en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, a fin de que acorde con lo ordenado en el Artículo. 2413 del Código Civil, haga las veces de escritura pública, para que sirva de Justo Titulo a la actora **GEOVANNY KARINE VINCES SALTOS**; Ejecutoriada que sea esta sentencia se ordena la cancelación de la inscripción de la demanda, para lo cual se notificará al Señor Registrador de la Propiedad del cantón Manta. Actúe en calidad de secretaria de este despacho la Abg. María Magdalena Macías Sabando, mediante acción de personal No. 5985 DP13-2016-SP. Cúmplase y notifíquese **AUTO DE CONVALIDACIÓN DICTADO POR LA SEÑORA JUEZA, AB. MARIA NATALIA DELGADO INTRIAGO MANTA, MIÉRCOLES 23 DE SEPTIEMBRE DEL 2020, LAS 12H42, VISTOS:** Puesto al despacho, incorpórese el escrito presentado por la parte accionante, atendiendo a lo solicitado, en la sentencia dictada en esta causa, en el numeral 2 identificación de las partes se verifica un error de tipeo en el nombre de la demandada, por lo que al tenor del art. 100 del COGEP, se convalida de esa manera siendo el correcto **MARIA ROSA DE LOURDES CONTRERAS MARTINEZ**, lo que se pone en conocimiento para los fines legales pertinente. Actúe en calidad de secretaria de este despacho la Abg. María Magdalena Macías Sabando, mediante acción de personal No. 5985 DP13-2016-SP.- Cúmplase y notifíquese.**F.- AB. MARIA**



NATALIA DELGADO INTRIAGO JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA.----- **RAZÓN:** Siento por tal que la sentencia dictada y el auto de convalidación en la presente causa se encuentran ejecutoriados por el ministerio de la ley.----- **CERTIFICO.-** Que las copias certificadas de la Sentencia y auto de convalidación que anteceden son fiel copias del original las que confiero por mandato de la ley y a cuya autenticidad me remito en casos necesarios.-----

MANTA, JUEVES 01 DE OCTUBRE 2020

Maria Magdalena Macias Sabando

**Ab. Maria Magdalena Macias Sabando
SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA**



DIRECCIÓN DE AVALÚOS, CATASTRO Y PERMISOS MUNICIPALES
CERTIFICADO DE AVALÚO

N° 062021-036270

N° ELECTRÓNICO : 211430

Fecha: 2021-06-24

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Permisos Municipales Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

DATOS DE LA CLAVE CATASTRAL

El predio de la clave: 2-18-11-10-000

Ubicado en: LOT VILLAMARINA MZ-K L-20

ÁREA TOTAL DEL PREDIO SEGÚN ESCRITURAÁrea Según Escritura: 450 m²**PROPIETARIOS**

Documento	Propietario
1306547967	VINCES SALTOS-GEOVANNY KARINE

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO: 45,900.00

CONSTRUCCIÓN: 15,626.40

AVALÚO TOTAL: 61,526.40

SON: SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTISEIS DÓLARES 40/100

El presente documento se emite de acuerdo a la documentación requerida para el trámite y a inspección en el lugar que indica el solicitante; por lo cual salvamos error u omisión, eximiendo de responsabilidad al certificante, si se comprobare que se han presentado datos falsos o representaciones gráficas erróneas, en las solicitudes correspondientes. EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE PARA INSCRIBIR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO 13337-2019-01378, A FAVOR DE GEOVANNY KARINE VINCES SALTOS

"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 20 de diciembre del año 2019, conforme a lo establecido en la Ley, que rige para el Bienio 2020 – 2021".

Dirección de Avalúos, Catastro y Permisos
Municipales

Este documento tiene una validez de 6 meses a partir de la fecha emitida

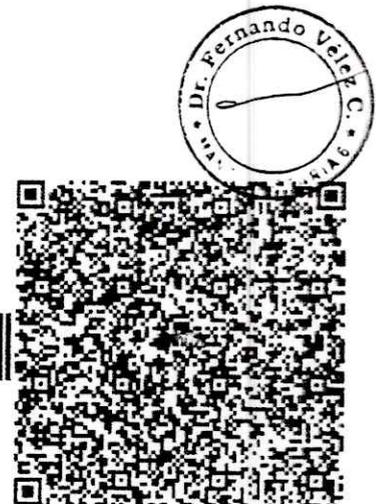
Fecha de expiración: viernes 31 diciembre 2021

Código Seguro de Verificación (CSV)



136848TVY7QTZ

Puede verificar la validez de este documento ingresando al portal web <https://portalciudadano.manta.gob.ec>
opción validar documentos digitales o leyendo el código QR



Fecha de generación de documento: 2021-06-30 09:45:49



Desde 1890
al servicio
de la COMUNIDAD

CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

Fundado el 6 de Agosto de 1890
Dir.: Avenida 11 entre calles 11 y 12 • Telfs.: 2621777 / 2611747 • R.U.C.: 1360020070001
E-mail: tesoreria@bomberosmanta.gob.ec • Manta - Manabí - Ecuador

COMPROBANTE
INGRESO A CAJA

000031048

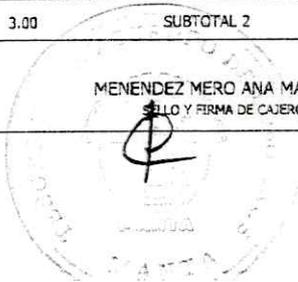
CONCEPTO - CERTIFICADO DE SOLVENCIA

Nº PAGO	FECHA DE EMISION	FECHA DE PAGO	Nº TITULO DE CREDITO	PERIODO
49912	2021/09/23 13:50	23/09/2021 01:50:00p.m.	690036	
A FAVOR DE VINCES SALTOS GEOVANNY KARINE C.I.: 1306547967				

CERTIFICADO Nº 3607

CERTIFICADO de Solvencia

RUBROS DEL TITULO	ADICIONALES	DETALLE DEL PAGO
de Solvencia	\$ 3 (+)SUB-TOTAL (1)	3.00 (+)SUB-TOTAL (2)
<p>La Dirección Financiera CERTIFICA: Que no consta como deudor al Cuerpo de Bomberos</p>		USD 3.00
<p>TESORERO(A)</p>		FORMA DE PAGO: EFECTIVO
SUBTOTAL 1	3.00	SUBTOTAL 2 3.00
<p>MENENDEZ MERO ANA MATILDE SELLO Y FIRMA DE CAJERO</p>		TITULO ORIGINAL



DOCUMENTO VÁLIDO HASTA 2021/10/23



N° 112021-048741

Manta, viernes 19 noviembre 2021

**CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE DE
TRÁMITES DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO****LA DIRECCIÓN FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA**

A petición del ciudadano CERTIFICA QUE: Una vez revisado el catastro de predios urbanos en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en SOLAR Y CONSTRUCCIÓN con clave catastral 2-18-11-10-000 perteneciente a VINCES SALTOS GEOVANNY KARINE con C.C. 1306547967 ubicada en LOT VILLAMARINA MZ-K L-20 BARRIO VILLAMARINA PARROQUIA LOS ESTEROS cuyo AVALÚO COMERCIAL PRESENTE asciende a la cantidad de \$60,626.40 SESENTA MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS DÓLARES 40/100.

NO CAUSA UTILIDAD PORQUE ES TRÁMITES DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO



Tesorería Municipal
Dirección de Gestión Financiera

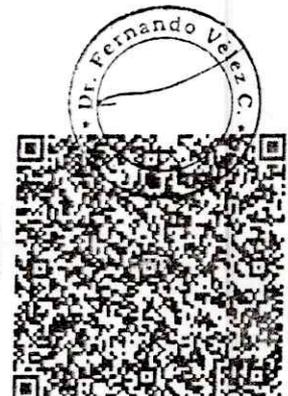
*Este documento tiene una validez de 1 mes a partir de la fecha emitida.
Fecha de expiración: domingo 19 diciembre 2021*

Código Seguro de Verificación (CSV)



149364HKNMMQ8

Puede verificar la validez de este documento ingresando al portal web <https://portalcidadano.manta.gob.ec>
opción validar documentos digitales o leyendo el código QR



N° 112021-048744

Manta, viernes 19 noviembre 2021

**LA TESORERÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA**

A petición del ciudadano CERTIFICA QUE: Una vez revisado los archivos de Tesorería municipal y los sistemas informáticos municipales, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de impuestos, tasas y tributos municipales a cargo de **VINCES SALTOS GEOVANNY KARINE** con cédula de ciudadanía No. **1306547967**.

Por lo consiguiente se establece que **NO ES DEUDOR** de la Municipalidad del Cantón Manta.



Tesorería Municipal
Dirección de Gestión Financiera

*Este documento tiene una validez de 1 mes a partir de la fecha emitida.
Fecha de expiración: domingo 19 diciembre 2021*

Código Seguro de Verificación (CSV)



149367OAZ96UE

Puede verificar la validez de este documento ingresando al portal web <https://portalciudadano.manta.gob.ec>
opción validar documentos digitales o leyendo el código QR



Ficha Registral-Bien Inmueble

66051



Certificado de Solvencia

Conforme a la Orden de Trabajo: WEB-21029556
Certifico hasta el día 2021-11-19:

INFORMACION REGISTRAL

Código Catastral/Identif.Predial: XXX
Fecha de Apertura: jueves, 05 abril 2018
Información Municipal:
Dirección del Bien: ubicado en el Punto Charco Blanco

Tipo de Predio: Lote de Terreno
Parroquia: TARQUI

LINDEROS REGISTRALES: Un terreno que esta ubicado en el Punto Charco Blanco de la Parroquia urbana Tarqui de esta cabecera Cantonal, los lotes de terrenos signados con los números VEINTE Y VEINTIUNO de la Manzana K de k la referida LOTIZACION VILLAMARINA que unidos perfectamente entre si forman un solo cuerpo cierto y tiene los siguientes medidas y linderos:

POR EL FRENTE treinta metros y linderando con calle publica

POR ATRAS los mismos treinta metros y linderando con los lotes de terrenos números seis y siete de la misma manzana.

POR UN COSTADO treinta metros y linderando con el lote de terreno numero diecinueve de la misma manzana; Y

POR EL OTRO COSTADO; los mismos treinta metros y linderando con el lote de terreno numero veintidós de la misma manzana.

Con una superficie total de: NOVECIENTOS METROS CUADRADOS.

SOLVENCIA: EL PREDIO DESCRITO A LA PRESENTE FECHA TIENE VIGENTE DEMANDA.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y Fecha de Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	COMPRAVENTA	349 viernes, 26 marzo 1982	528	528
DEMANDAS	DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO	174 jueves, 20 junio 2019	0	0
DEMANDAS	DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO	286 jueves, 26 septiembre 2019	0	0
DEMANDAS	CANCELACIÓN DE DEMANDA	116 viernes, 09 julio 2021	0	0

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Registro de : COMPRA VENTA

[1 / 4] COMPRAVENTA

Inscrito el: viernes, 26 marzo 1982

Nombre del Cantón: MANTA

Oficina donde se guarda el original: NOTARIA SEGUNDA

Cantón Notaría: MANTA

Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 21 enero 1982

Fecha Resolución:

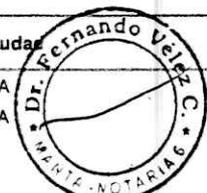
a.-Observaciones:

COMPRA-VENTA Un terreno que esta ubicado en el Punto Charco Blanco de la Parroquia urbana Tarqui de esta cabecera Cantonal, los lotes de terrenos signados con los números VEINTE Y VEINTIUNO de la Manzana K de la referida LOTIZACION VILLAMARINA que unidos perfectamente entre si forman un solo cuerpo cierto . y tiene los siguientes medidas y linderos: POR EL FRENTE treinta metros y linderando con calle publica POR ATRAS los mismos treinta metros y linderando con los lotes de terrenos números seis y siete de la misma manzana. POR UN COSTADO treinta metros y linderando con el lote de terreno numero diecinueve de la misma manzana; Y POR EL OTRO COSTADO; los mismos treinta metros y linderando con el lote de terreno numero veintidós de la misma manzana con una superficie total de: NOVECIENTOS METROS CUADRADOS. con una superficie total de NOVECIENTOS METROS CUADRADOS

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad
COMPRADOR	CONTRERAS MARTINEZ MARIA DE LOURDES	NO DEFINIDO	MANTA
VENDEDOR	ABAD SALTOS JOSE	DIVORCIADO(A)	MANTA

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:



Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	67	lunes, 01 abril 1968	60	61

Registro de : DEMANDAS

[2 / 4] DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO

Inscrito el: jueves, 20 junio 2019

Nombre del Cantón: MANTA

Oficina donde se guarda el original: UNIDAD JUDICIAL CIVIL

Cantón Notaría: MANTA

Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 16 mayo 2019

Fecha Resolución:

a.-Observaciones:

DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO Oficio No. 0308-2019-UJCM-13337-2019-00697 Juicio No. 13337-2019-00697 Dos lotes de terrenos ubicados en la Lotización VILLAMARINA, estan signado con el numero VEINTIUNO de la manzana K Y VEINTIDOS de la manzana K.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad
AUTORIDAD COMPETENTE	UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DE MANTA	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDADO	CONTRERAS MARTINEZ MARIA DE LOURDES	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDADO	AYUQUINA SANCHEZ JUAN DE LA CRUZ	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDANTE	GARCIA VERA MERCEDES ADRIANA ESTERCITA	SOLTERO(A)	MANTA

Registro de : DEMANDAS

[3 / 4] DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO

Inscrito el: jueves, 26 septiembre 2019

Nombre del Cantón: MANTA

Oficina donde se guarda el original: UNIDAD JUDICIAL CIVIL

Cantón Notaría: MANTA

Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 24 septiembre 2019

Fecha Resolución:

a.-Observaciones:

DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO Oficio No. 0684-2019-UJCM-13337-2019-01378 Juicio No. 13337-2019-01378

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad
AUTORIDAD COMPETENTE	UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DE MANTA	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDADO	CONTRERAS MARTINEZ MARIA ROSA DE LOURDES	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDANTE	VINCES SALTOS GEOVANNY KARINE	NO DEFINIDO	MANTA

Registro de : DEMANDAS

[4 / 4] CANCELACIÓN DE DEMANDA

Inscrito el: viernes, 09 julio 2021

Nombre del Cantón: MANTA

Oficina donde se guarda el original: UNIDAD JUDICIAL CIVIL

Cantón Notaría: MANTA

Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 11 agosto 2020

Fecha Resolución:

a.-Observaciones:

CANCELACIÓN DE DEMANDA: Juicio No.13337-2019-01378 La Unidad Judicial Civil de Manta mediante SENTENCIA de fecha 11 de Agosto del 2020 las 09h09 dispone levantar la inscripción de la demanda. Se cancela la Demanda No.286 inscrita con fecha 26 de Septiembre de 2019. * Oficio No.13337-2019-01378-OFICIO-04388-2020 Manta, 14 de Diciembre del 2020.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad
AUTORIDAD COMPETENTE	UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA		MANTA



DEMANDADO	CONTRERAS MARTINEZ MARIA ROSA DE LOURDES	NO DEFINIDO
DEMANDANTE	VINCES SALTOS GEOVANNY KARINE	NO DEFINIDO



TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro:	Número de Inscripciones:
COMPRA VENTA	1
DEMANDAS	3
Total Inscripciones >>	4

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifican.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido el 2021-11-19

Elaborado por Servicio en línea

A petición de : VINCES SALTOS GEOVANNY KARINE

Conforme a la Orden de Trabajo: WEB-21029556 certifico hasta el día 2021-11-19, la Ficha Registral Número: 66051.



Firmado electrónicamente por:
**GEORGE BETHSABE
MOREIRA MENDOZA**

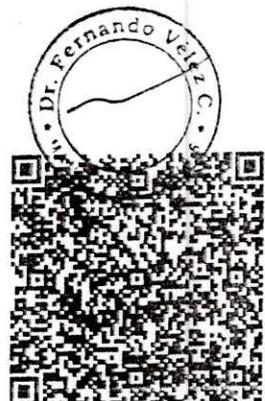
GEORGE BETHSABE MOREIRA MENDOZA
Registrador de la Propiedad

Válido por 60 días. Excepto que se
diera un traspaso de dominio o se
emitiera un gravamen

Código Seguro de Verificación (CVS)



2 2 8 9 9 7 G G Y L M W B



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEBULACIÓN

Nº: 130654796-7

CÉDULA DE CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES: VINCES SALTOS GEOVANNY KARINE
 LUGAR DE NACIMIENTO: MANABI
 PORTAVUELO: PORTOVIEJO
 FECHA DE NACIMIENTO: 1988-10-01
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA
 SEXO: F
 ESTADO CIVIL: DIVORCIADO




INSTRUCCIÓN SUPERIOR
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN: ESTUDIANTE
 V444374248

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: VINCES MENDOZA MARTIN VICENTE
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: SALTOS BRIGIDA
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: ELEMALME 2018-05-29
 FECHA DE EXPIRACION: 2023-05-29

SEXTA JUNTA MANABI
 FVC
 Notario Público





CERTIFICADO DE VOTACION 11 ABRIL 2021

PROVINCIA: MANABI
 CIRCUNSCRIPCION: 2
 CANTON: MANTA
 PARROQUIA: LOS ESTEROS
 ZONA: 2
 JUNTA No. 0006 FEMENINO

Nº: 90143286
 CC Nº: 1306547967

VINCES SALTOS GEOVANNY KARINE



CIUDADANARJO

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRIO EN LAS ELECCIONES GENERALES 2021

Presidente de la JRY



DOY FE: Que las precedentes copias fotostaticas en ... fojas útiles, anversos, reversos son iguales a sus originales

Manta, 10 NOV 2021

Dr. Fernando Vélaz Cabezas
 Notario Público Sexto
 Manta - Ecuador



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1306547967

Nombres del ciudadano: VINCES SALTOS GEOVANNY KARINE

Condición del cedulao: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/MANABI/PORTOVIEJO/PORTOVIEJO

Fecha de nacimiento: 1 DE OCTUBRE DE 1968

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: DIVORCIADO

Cónyuge: No Registra

Nombres del padre: VINCES MENDOZA MARTIN VICENTE

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: SALTOS BRIGIDA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 9 DE JUNIO DE 2016

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 22 DE NOVIEMBRE DE 2021

Emisor: KAREN BERENICE VELEZ ARCE - MANABI-MANTA-NT 6 - MANABI - MANTA

N° de certificado: 213-648-90705



213-648-90705

Ing. Fernando Alvear C.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente





RUC: 1360000980001

Obligado a llevar Contabilidad: SI Contribuyente Especial: NO Fecha de Resolución:

TITULO DE CREDITO #: T/2021/029237
DE ALCABALAS

Fecha: 07/05/2021 Por: 799.84
Periodo: 01/01/2021 hasta 31/12/2021 Vence: 07/05/2021

Tipo de Transacción:
PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA

Tradente-Vendedor: VINCES SALTOS GEOVANNY KARINE

Identificación: 1306547967001 Teléfono: Correo: CVG@HOTMAIL.COM

Adquiriente-Comprador: VINCES SALTOS GEOVANNY KARINE

Identificación: 1306547967 Teléfono: NA Correo:

Detalle:

VE-288241



PREDIO:	Fecha adquisición: 10/10/1995				
	Clave Catastral	Avaluo	Área	Dirección	Precio de Venta
	2-18-11-10-000	59771.40	450.00	LOT VILLAMARINA MZK L20	61.526.40

TRIBUTOS A PAGAR

Año	Tributo	Monto	Descuento	Recargos	Sub Total
2021	DE ALCABALAS	615.26	0.00	0.00	615.26
2021	APORTE A LA JUNTA DE BENEFICENCIA	184.58	0.00	0.00	184.58
	Total=>	799.84	0.00	0.00	799.84

Saldo a Pagar





NOTARIA SEXTA DE MANTA

Dr. Fernando Vélez Cabezas
NOTARIO

...RIO



ESCRITURA NÚMERO: 20211308006P04119

FACTURA NÚMERO: 002-003-000036857

RAZÓN DE PROTOCOLIZACIÓN

DOY FE: QUE DANDO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA, ABOGADA MARIA NATALIA DELGADO INTRIAGO, SE PROCEDE A PROTOCOLIZAR LOS DOCUMENTOS DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, NUMERO 13337-2019-01378, SOBRE UN BIEN INMUEBLE QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN ESTA CIUDAD DE MANTA, EN LA LOTIZACION VILLAMARINA LOTE SIGNADO CON EL NUMERO VEINTE DE LA MANZANA K, PARROQUIA LOS ESTEROS DEL CANTÓN MANTA, A FAVOR DE LA SEÑORA GEOVANNY KARINE VINCES SALTOS.- Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN FOJAS ÚTILES ANVERSOS, FIRMADOS Y SELLADOS EN LA CIUDAD DE MANTA, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. DOCTOR JOSE LUIS FERNANDO VELEZ CABEZAS, NOTARIO PUBLICO SEXTO DEL CANTÓN MANTA.


DOCTOR JOSE LUIS FERNANDO VELEZ CABEZAS
NOTARIO PUBLICO SEXTO DEL CANTÓN MANTA



EL NOTARIO

